

**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**MESA DE MOVIMIENTO**  
03 OCT 2013  
Recibido.....17<sup>23</sup>.....Hs.  
Exp. N°.....28229.....Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe  
P.E.R.



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE**  
**LEY:**

**ARTÍCULO 1°** - Apruébase el Decreto N° 2954 de fecha 17 de septiembre del corriente año por el cual se establece la aplicación de lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley Nacional N° 26784, distribuyéndose entre los municipios y comunas la parte correspondiente que resulte de aplicar idéntico criterio al establecido por Ley Provincial N° 7457 y modificatorias, adoptándose los resguardos que resulten pertinentes a los fines de garantizar la inversión de los recursos conforme las limitaciones y alcances consignados en la Ley Nacional N° 26075.

El mencionado Decreto fue dictado ad-referéndum de esta Legislatura y forma parte integrante de esta ley.

**ARTÍCULO 2°** - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**SALA DE SESIONES, 3 de octubre de 2013.**

  
Dr. RICARDO H. PAULICHENCO  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Cámara de Senadores



  
Dr. JORGE HENN  
PRESIDENTE  
CAMARA DE SENADORES



Provincia de Santa Fe

Podor Ejecutivo



DECRETO Nº 2954

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 17 SEP 2013

**VISTO:**

El Expediente Nº 00301 – 0065234 - 8 del Registro del Sistema de Información de Expedientes; y

**CONSIDERANDO:**

Que el 21 de diciembre de 2005 el Honorable Congreso de la Nación sancionó la Ley Nº 26.075, promulgada el 9 de enero de 2006;

Que, la citada ley a través de su artículo 7º estableció, por el plazo de cinco (5) años, una asignación específica de recursos coparticipables en los términos del inciso 3 del artículo 75 de la Constitución Nacional con la finalidad de garantizar condiciones equitativas y solidarias en el sistema educativo nacional, y de coadyuvar a la disponibilidad de los recursos previstos en el artículo 5º de dicha ley en los presupuestos de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que el citado artículo 7º de la Ley Nº 26.075 estableció que será objeto de la afectación aludida el incremento, respecto del año 2005, de los recursos anuales coparticipables correspondientes a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el Régimen de la Ley Nº 23.548 y sus modificatorias y complementarias;

Que por Ley Nacional Nro. 26.206 en su artículo 9º se establece que el Estado garantiza el financiamiento del Sistema Educativo Nacional conforme a las previsiones de la misma y que, cumplidas las metas de financiamiento establecidas en la Ley Nº 26.075, el presupuesto consolidado del Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires destinado exclusivamente a educación, no será inferior al SEIS POR CIENTO (6%) del Producto Interno Bruto (PIB);

Que al finalizar el plazo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 26.075, mediante artículo 73º de la Ley Nº 26.728 se estableció la aplicación de la afectación de los recursos coparticipables de las provincias y Ciudad Autónoma de Buenos Aires para el ejercicio 2012 en idénticos términos a lo aplicado en los ejercicios 2006 a 2010, en consonancia con las disposiciones del artículo 9º la Ley 26.206;

Que la asignación específica de recursos coparticipables establecida por los artículos 7º de la Ley Nº 26.075 y 73º de la Ley Nº 26.728 estaba destinada a coadyuvar a la disponibilidad de recursos para financiar el incremento del gasto consolidado en educación de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tal como surge de los artículos 5º y 7º de la Ley Nº 26.075;



  
Dr. RICARDO PAULICHENCO  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Cámara de Senadores



Provincia de Santa Fe  
Poder Ejecutivo



Que lo expuesto en el considerando precedente implica la afectación específica de recursos coparticipables conforme a las disposiciones legales allí citadas tenían un destino preciso y un responsable exclusivo y excluyente para su inversión: los estados provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, luego, por artículo 51º de la Ley Nacional N° 26.784 (de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para la Administración Nacional) se dispone textualmente "Establécese la vigencia para el Ejercicio fiscal 2013 del Artículo 7º de la Ley N° 26.075, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 9º de la Ley N° 26.206, asegurando el reparto automático de los recursos a los municipios para cubrir gastos ligados a la finalidad educación";

Que los criterios incorporados al artículo 51º de la Ley N° 26.784 implican un cambio parcial respecto a los que rigieran hasta el ejercicio 2012, continuándose con el objeto al cual deberá destinarse la asignación específica de recursos coparticipables pero disponiéndose que su inversión estará a cargo de las provincias y de los municipios;

Que, sin perjuicio de lo expuesto en la parte final del considerando precedente, corresponde tener presente la competencia en materia educativa que la Constitución Provincial, en su Sección Octava, asigna al Estado Provincial;

Que dicha competencia constitucional se ve complementada con lo establecido en el artículo 27º de la Ley Provincial N° 12.817 (de Ministerios);

Que en virtud de los antecedentes normativos reseñados corresponde establecer los aspectos dispositivos que permitan instrumentar lo dispuesto en el artículo 51º de la Ley Nacional N° 26.784 preservando al mismo tiempo las competencias constitucionales y legales del Estado Provincial en materia educativa;

Que atento al carácter intra-federal que detenta la norma citada y a los fines de su aplicación y renovación de consensos, se remite el presente Decreto Ad-Referéndum de la Honorable Legislatura Provincial;

**POR ELLO:**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1º:** Establécese la aplicación de lo dispuesto por el artículo 51º de la Ley Nacional N°



Dr. RICARDO H. PAULICHENCO  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Cámara de Senadores



Provincia de Santa Fe  
Poder Ejecutivo



26.784, distribuyéndose entre los municipios y comunas la parte correspondiente que resulte de aplicar idéntico criterio al establecido por Ley Provincial N° 7.457 y modificatorias, adoptándose los resguardos que resulten pertinentes a los fines de garantizar la inversión de los recursos conforme las limitaciones y alcances consignados en la Ley Nacional N° 26.075.

ARTICULO 2°: El presente se dispone Ad-Referéndum de las HH CC Cámaras Legislativas.

ARTICULO 3°: Refréndese por los señores Ministros de Gobierno y Reforma del Estado y de Economía.

ARTICULO 4°: Regístrese, comuníquese y archívese.



ES COPIA

Dr. JUAN CARLOS COPPONI  
DIRECTOR GENERAL  
DE DESPACHO Y DECRETOS

Dr. ANTONIO JUAN BONFATTI  
RUBÉN DARIÓ GALASSI  
C.P.N. ANGEL JOSÉ SCIARA

Dr. RICARDO H. PAULICHENCO  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Cámara de Senadores